

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0089

*PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO*
*DEMANDANTES: RAUL ANTONIO POSADA MONTES
RODOLFO VELEZ LOPEZ*
*DEMANDADOS: FABIAN ANDRES PORTILLA CASTRILLON
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELENA
CAMPO DE C.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS*
RADICADO: 76-622-31-03-001-2021-00149-00

Roldanillo Valle, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir o inadmitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se pretende con el presente proceso se declare que pertenece a los demandantes, e dominio pleno, absoluto y exclusivo de los inmuebles objeto de la presenta demanda, por haberlos adquirido mediante el modo de la prescripción extraordinaria de dominio.

Revisado su texto, anexos, se encuentran algunas falencias que no permiten por ahora su admisión por ausencia de requisitos señalados en el artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso.

Conforme a lo dicho, se impone dar aplicación al artículo 90, ibidem, según el cual, cuando el juez encuentre que la demanda no reúna ciertos requisitos debe inadmitirla, y señalar los defectos de que adolece para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que así lo disponga. Por tanto, la parte actora subsanará la demanda en los aspectos que se indican a continuación:

1.- Deberá adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que la pretensión subsidiaria relativa al reconocimiento de inversión, no se tramita por la misma senda del proceso de pertenencia consagrada en el art. 375 del CGP.

2.- Deberá aportar el **certificado especial** del Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad con el numeral 5 del Art. 375 del Código General del Proceso.

3.- Deberá aportar el certificado del avalúo catastral de los inmuebles, objeto de usucapión.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, deberá indicar si el proceso de sucesión de la causante ROSA ELENA CAMPO DE CASTAÑO, fue iniciado y quienes fueron reconocidos como herederos, para lo cual adelantará las indagaciones donde se pudo adelantar el proceso sucesorio, teniendo en cuenta el último domicilio de la causante o el lugar donde tuvo sus negocios.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para tramitar proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesta por medio de apoderado por los señores **RAUL ANTONIO POSADA MONTES y RODOLFO VELEZ LOPEZ**, en contra de **FABIAN ANDRES PORTILLA CASTRILLON, HERDEROS DE ROSA ELENA CAMPO DE CASTAÑO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de ser rechazada, en los términos al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso en los términos al poder conferido al doctor **CARLOS MARIO OCHOA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.848.055 y T.P. N°.178.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8 00 A.M. en el

ESTADO No. 0013

FECHA: **Febrero 24 de
2022**

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9702df798398e13c1d9efe6804f93f83b7a6084b6bbf7645455a2a6836dc5066**

Documento generado en 23/02/2022 06:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>